

Miércoles, 14 de febrero de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Riobobos

#### **EDICTO. Aprobación provisional Expediente de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales.**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Riobobos de 18 de diciembre de 2023 por el que fue aprobado provisionalmente del Expediente de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales con entrada en vigor en 2024 (BOP de Cáceres de 22 de diciembre de 2023), el acuerdo se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica como Anexo a este Edicto el texto íntegro del acuerdo para general conocimiento.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del TRLHLL los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro que en su derecho estimen.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación (artículo 171.3 del TRLHLL).

Riobobos, 13 de febrero de 2024

José Pedro Rodríguez Martín

ALCALDE



Miércoles, 14 de febrero de 2024



## Ayuntamiento de Riobobos

Expte. 28/2023

### EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES (acuerdo de Pleno de 18 de diciembre de 2023)

#### A.- ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

1. **Ordenanza Fiscal num. 2**, Reguladora de la Tasa por el abastecimiento y suministro de agua.
2. **Ordenanza Fiscal num 17** Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Social de Ayuda a Domicilio.

#### B.- ORDENANZAS QUE SE ESTABLECEN:

1. **Ordenanza Fiscal num. 25**, Reguladora del Precio Público por el Servicio Social de Telemedicina.

#### A. LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES COMPRENDE:

1. **Ordenanza Fiscal num. 2**, Reguladora de la Tasa por el abastecimiento y suministro de agua.

Se modifican los siguientes artículos que quedarían como a continuación se transcribe:

#### “Artículo 7º. TARIFAS

##### “A) TARIFAS DE ALTA EN EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA:

1.- Cuota de alta en el servicio .....	30,00€
2.- Cuota de servicio al semestre .....	9,50€
3.- Por cada metro cúbico consumido....	0,75€”

2. **Ordenanza Fiscal num 17** Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Social de Ayuda a Domicilio.

Se modifican los siguientes artículos que quedarían como a continuación se transcribe:

1



Cód. Verificación: 620C3DMLX7TM9F9F9R0XHS6MC  
Verificación: <https://riobobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Miércoles, 14 de febrero de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

**“Artículo 7.-** La cuota del Precio Público vendrá determinada en función de la pensión mensual que perciba el/los usuario/s del servicio incluida la prorrata de las pagas extras.

Determinada la pensión mensual de los usuarios la tarifa será la resultante de aplicar la siguiente tabla:

<i>Pensión mensual</i>	<i>Precio/hora de servicio</i>
Menos de 740€	4€
Entre 740 y 851€	5 €
Entre 852 y 978€	6€
Entre 979 y 1.125€	7€
Mas de 1.225€	9€

En el supuesto de que en un mismo domicilio se preste el servicio a mas de un usuario del servicio, la pensión mensual a efectos del servicio, será la resultante de sumar las pensiones mensuales de ambos usuarios y el resultado se dividirá entre 1,20 lo que determinará la pensión mensual a efectos de la aplicación de la tabla de tarifas.

Además de los pensionistas, podrán ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio las personas que lo necesiten, para lo que será necesario informe de la Trabajadora Social y resolución de la Alcaldía. En estos supuestos, a efectos de determinar el precio/hora del servicio se tomará como base el salario/pensión/prestación, etc. u otra renta mensual que perciba el interesado.”

### B. ORDENANZA QUE SE ESTABLECE

Ordenanza Fiscal num. 25.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEMEDICINA

#### Artículo 1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Riobos acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio social de Telemedicina a los ancianos y vecinos que lo necesiten cuyo objeto es la implantación en el domicilio del usuario una serie de dispositivos digitales y de monitorización con el objeto de recoger en tiempo real registros y/marcadores del usuario en su domicilio para el control de su estado y salud en aras de mejorar la calidad de vida de los mayores y que éstos tengan una mayor autonomía.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

2



Cód. Verificación: 620C3DMLXY7M1P8F8R0X1HS6MC  
Verificación: https://riobos.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Miércoles, 14 de febrero de 2024



### Ayuntamiento de Riobos

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación por el Ayuntamiento del Servicio de Telemedicina.

#### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de Telemedicina.

#### Artículo 4. OBLIGACION Y FORMA DE PAGO.

Están obligados al pago del precio público los usuarios del servicio. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

#### Artículo 5. BASE IMPONIBLE.

Las Tarifas del precio público serán los siguientes:

5.1 Por la implantación de la monitorización... **150€** por usuario + el IVA aplicable.

5.2 Por el servicio de intervención domiciliaria... **30,00€/mes** por usuario + el IVA aplicable.

#### Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Tras la implantación, el servicio de telemedicina se prestará durante las 24 horas del día, todos los días en los que se tenga contratado el servicio.

Los usuarios deberán formalizar la correspondiente solicitud en modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento.

2. El precio público por la **implantación** se hará efectivo dentro de los cinco siguientes días a contar desde que se inicie la prestación del servicio, y por el servicio de **intervención domiciliaria**, por domiciliación bancaria dentro de los cinco días siguientes al mes vencido.

3. En el supuesto de que se produzcan altas o bajas y el servicio por la intervención domiciliaria se preste en período de tiempo inferior al mes, se facturará prorrateando el precio público por los días en los que se haya prestado efectivamente el servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”

Firmado digitalmente en fecha al margen

**El Alcalde,**

Jose Pedro Rodriguez Martin

3



Cód. Verificación: 620C3DMLXY7M9F9R0XHS6MC  
Verificación: <https://riobos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

